



MANIZALES

S. Administrativos
6ed - 17590-15

Manizales, Junio 05 de 2015

OCU 1176

Director
JULIÁN ALBERTO SANINT CASTRO
Servicios Administrativos
Alcaldía de Manizales
La Ciudad

	ALCALDIA DE MANIZALES OFICINA DE ATENCION AL USUARIO Y CORRESPONDENCIA
FECHA:	09-06-15
HORA:	10:45
RECIBE:	Luz Elena

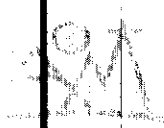
Conforme al inciso segundo del Art.37 y 73 de la Ley 1437 de 2011, que reza:

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la **página electrónica** y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Se adjunta copia de la **Resolución No 0832 del 26 de Mayo de 2015** "Por la cual se declara en estado de ruina la edificación de un inmueble y se dictan otras medidas",

Cordialmente,

MARIA CARMONA DUQUE
Profesional Universitaria
Inspección Control Urbano
Secretaría de Planeación



ALCALDIA DE MANIZALES
OFICINA DE ATENCION AL USUARIO Y CORRESPONDENCIA
CALLE BOGOTANA 1000 N.
MANIZALES - CALDAS - COLOMBIA



5

23500-15

MUNICIPIO DE MANIZALES



ALCALDIA DE
MANIZALES

ALCALDIA DE MANIZALES

RESOLUCION No. **0832** DE 2015

(26 MAYO 2015)

por la cual se declara en estado de ruina un inmueble y se impone una medida correctiva de demolición"

EL ALCALDE DE MANIZALES, En uso de las facultades que le confiere el Artículo 2, 314, 315 de la Constitución Política del Estado; el Artículo 216 del Decreto Ley 1355 de 1970; el artículo 8º del Decreto Nacional 1469 de 2010; y demás disposiciones concordantes y,

CONSIDERANDO

Por el derecho de petición presentado el día 21 de noviembre de 2013 por el señor SANTIAGO SANCHEZ SANCHEZ, (Folio 8) se tiene conocimiento por parte de la Inspección de Control Urbano sobre el aparente estado de deterioro estructural en el que se encuentra el inmueble ubicado en la Calle 21 N° 33-32 Barrio El Carmen, del cual se asume conocimiento a partir de noviembre 29 de 2013 (Folio 2)

Por el día 18 de Diciembre de 2013, la señora LUZ ADRIANA OROZCO DUQUE rindió declaración y manifestó (Folios 15-16) que *ella era consciente que el inmueble se encuentra en muy mal estado, que es poseedora ya que le heredó esa propiedad hace 21 años; también se compromete a acatar las recomendaciones que por ley emite la Unidad de Gestión de Riesgo, aporta copia de la visita realizada por bomberos y manifiesta que no quiere irse allí, ya que no tiene para donde irse, también solicita ayuda con dinero o material para arreglar el inmueble*

Según el informe de visita Técnica de 09 de Diciembre de 2013 (Folios 13-14) realizado al inmueble ubicado en la Calle 21 N° 33-32 Barrio El Carmen se observó: *"La vivienda conformada por dos niveles, su uso residencial, conformada por sistemas de bahareque, en su primer nivel enramado de madera guadua y terminado en esterilla, el piso conformado por estructura en madera y terminado en tablas de madera, la cubierta en entramado en concreto y peltico, se puede presenciar un deterioro generalizado de todos los elementos, se remite la solicitud a la Unidad de Gestión de Planeación para que inicien el trámite de amenaza de ruina de la vivienda que ya está ejerciendo un efecto latente sobre las vivienda vecinas.*

Por el día 12 de diciembre 2013, se le recepciona declaración a la señora LUZ ADRIANA OROZCO DUQUE quien manifiesta poseer el inmueble hace 21 años pues su propietario se lo dejó de herencia, que ella le ayudaran con dinero para arreglar la vivienda, que el inmueble se encuentra en muy mal estado y que está dispuesta a acatar las recomendaciones de Gestión del Riesgo, se le hizo entrega personalmente del informe de visita antes mencionado, otorgándole se le concede tres (3) días hábiles para que, en uso de su derecho de defensa sin que dentro de los términos de ley presentara solicitudes de aclaración, adición u objeción por error grave del Peritaje.

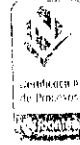
Por el 10 de agosto de 2014, se efectuó citación a terceros interesados en el diario La Patria, para ordenar la citación de personas indeterminadas para recibir notificación personal del auto por medio del cual se ordenó su citación al proceso de amenaza de ruina del inmueble ubicado en la Calle 21 N° 33-32 Barrio El Carmen, identificado con ficha catastral N°1-05-0077-0011-000, que crean tener derecho sobre el inmueble y que no se pudieron localizar y de esta forma conocer el proceso administrativo con el Exp: 468-2013. (Folio 28).

En lo anexa al proceso declaración extra juicio rendida por la señora María de Socorro Holguín Álzate, ante la Unidad Segunda del Circuito de Manizales, el 27 de agosto de 2014; en la que manifiesta: *conocer a la señora LUZ*

Página 1 de 1



ALCALDIA DE MANIZALES
CALLE 19 N° 21 - 44 PROPIEDAD HORIZONTAL CAM
TEL 887 3700 ext. 71500
CODIGO POSTAL 170001
ACORDON AL CUENTE 075000 94998
www.manizales.gov.co



0332-1

Manizales

Por la cual se declara en estado de ruina un inmueble y se impone una medida de conservación

ADRIANA OROZCO DUQUE, hace 27 años, y dando fe que durante el tiempo que lleva conociéndola ha estado domiciliada en la ciudad de Manizales, en la Calle 21 N° 33-32 Barrio El Carmen, conociéndola como vecina y amiga durante ese tiempo. En esta misma declaración comparece el señor José Fabián Mosquera González igualmente conocido a la señora LUZ ADRIANA OROZCO DUQUE hace 27 años, y dando fe que durante el tiempo que ella conociéndola ha estado domiciliada en la ciudad de Manizales, en la Calle 21 N° 33-32 Barrio El Carmen, conociéndola como amiga durante ese tiempo A folio 31.

Que obra dentro del expediente registro de defunción del señor CARLOS ARTURO VALENCIA ARANGO fallecido el 10 de mayo de 1996, quien figura como propietario del inmueble según folio de matrícula inmobiliaria No 100-12586.

Que según oficio U.G.R. 383-15 GED 8908-14 del 07 de abril de 2015, la Unidad de Gestión del Riesgo de Inmuebles

...Los elementos estructurales que conforman la edificación presenta estados avanzados de descomposición- degradación de sus elementos como en las paredes, el entrepiso, y la cubierta presenta inestabilidad debido a la deformación de la estructura por fractura de alguno de sus elementos, además se debe considerar que debido a la construcción planificada y construida por madera, materiales naturales de composición orgánica que son afectados físicamente por el ambiente tales como el tiempo, el intemperismo (cambios de humedad por secado y humedecimiento) y por la presencia ambiental particularmente por la humedad relativa, los insectos xilófagos como el comején, los hongos, etc., constituyéndose en agentes deteriorantes que gradualmente va alterando la composición de los materiales estructurales que conforman cada uno de sus componentes (paredes, entrepisos y estructura de cubierta) ocasionando pérdida paulatina de resistencia de los mismos y generando con el tiempo grados de vulnerabilidad que afectan relativamente altos. Este tipo de afectaciones se evidencian tanto en las áreas exteriores como en las interiores de la edificación, con un grado mayor de intensidad de las áreas más expuestas a la intemperie. Por estas razones se clasifica el nivel de nivel de riesgo alto (Disminución de la capacidad para resistir cargas verticales o laterales) existe inestabilidad potencial, existe un riesgo en el uso y ocupación del edificio debido a la disminución de la capacidad sísmo resistente.

(...)

Recomendaciones y conclusiones:

La vivienda en su generalidad presenta estados avanzados de descomposición- degradación de sus elementos como en las paredes, entrepiso y cubierta, por lo que la Unidad de Gestión de Manizales recomienda la demolición total del inmueble, ya que además de ejercer riesgo de colapsar sobre los habitantes de la vivienda, existe riesgo de desprendimiento de elementos que comprometen la integridad física para las personas que transitan por el lugar, y de las viviendas aledañas. Por lo anterior a consideración de la Unidad de Gestión de Riesgo de Inmuebles la vivienda amenaza ruina en su totalidad

Que mediante oficio OCU 726 del 27 de abril de 2015 se envía notificación de traslado del peritaje realizado el día 17 de abril de 2015 UGR 8908-15 a la señora **LUZ ADRIANA OROZCO DUQUE**, el cual fue recibido por ella misma según consta el 27 de abril de 2015 (folio 45) sin que dentro de los términos de ley se presentara alguna aclaración, aclaración u objeción por error grave del peritazgo.

Que el artículo 215 del Decreto Ley 1355 de 1970 consagra:

"ARTÍCULO 216. Los alcaldes o quienes hagan sus veces impondrán demolición de obra

1. Si de una edificación o construcción que amenace ruina, siempre que esté de por medio la conservación de la tranquilidad pública

(...)

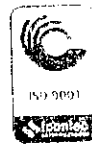
Que el artículo 8º del Decreto Nacional 1469 de 2010 establece:

"Artículo 8. Estado de ruina. Sin perjuicio de las normas de policía y de las especiales que regulen las edificaciones y estructuras declarados como bienes de interés cultural, cuando una edificación o parte de ella se encuentre en estado ruinoso y afente contra la seguridad de la comunidad, el alcalde o por conducto de sus agentes de oficio o a petición de parte, declarará el estado de ruina de la edificación y ordenará su demolición parcial o total. El acto administrativo que declare el estado de ruina hará las veces de licencia de demolición.

El estado de ruina se declarará cuando la edificación presente un agotamiento generalizado de sus elementos estructurales, previo peritaje técnico sobre la vulnerabilidad estructural de la construcción, firmado por un profesional autorizado de conformidad con los requisitos de Ley 400 de 1997, sus decretos reglamentarios, o las normas que los modifiquen, modifiquen o sustituyan y el Reglamento Colombiano de Construcción Sismorresistente y la Ley 1733 de 2014



ALCALDÍA DE MANIZALES
CALLE 19 N° 21 - 460 PROPIEDAD HORIZONTAL CAM
TEL 887 9700 Ext. 71503
CODIGO POSTAL: 170001
ATENCIÓN AL CLIENTE 013000 468988
www.manizales.gov.co



adicional, modifique o sustituya, quien se hará responsable del dictamen. Tratándose de la demolición de un bien de interés cultural también deberá contar con la autorización de la autoridad que lo haya declarado como tal. (...)"

En sentencia T-232 de 1996 la Corte Constitucional consideró en relación con los casos similares al presente:

"DERECHO A LA VIDA- Naturaleza.

A nivel constitucional la vida es el primero de los derechos de la persona humana; además es un valor constitucional de carácter superior y su respeto y garantía aparece consagrado como un principio del ordenamiento jurídico político. Asegurar la vida, no es solo el derecho subjetivo que se tiene sobre la vida, sino la obligación de los otros a respetar el derecho a seguir viviendo o a que no se anticipe la muerte, en este sentido amplio está el preámbulo de la Constitución Política. Una de las metas y quizás la primera es garantizar la vida, como derecho inrenunciable, que está por fuera del comercio aunque en determinados casos obliga a reparar el daño que se le ocasione, pero, la finalidad de toda sociedad es mantener la vida en su plenitud

DERECHO A LA VIDA-Responsables.

Si un particular viola o amenaza el derecho a la vida, es responsable no solo en la esfera de lo penal, policivo o civil, sino también en el ámbito constitucional. Este derecho fundamental adquiere dentro del Estado Social de Derecho una dimensión objetiva. La fuerza vinculante de este derecho como la de los demás derechos fundamentales, se hace extensiva a las relaciones privadas, aunque es el estado el primer responsable de su protección, garantías, respeto y desarrollo. No solamente el estado es responsable de proteger la vida a los asociados, sino que el derecho a la vida, como todos los derechos fundamentales, es también responsabilidad constitucional de los particulares. La protección a la persona humana se concreta frente a los actos u omisiones del Estado como de los particulares. Es más, la protección del derecho a la vida no debe ser solo de carácter forma ni abstracto sino fáctico y mirando el futuro como protección y al presente y al pasado como respeto."

El estado ruinoso en que se encuentra el inmueble con ficha catastral No 01-05-0077-0011-000, ubicado en la Calle 21 No 33 - 32, perturba la tranquilidad pública, pues para los vecinos y transeúntes, significa un factor de riesgo en presencia permanente de un predio que en cualquier momento puede ocasionar una tragedia y generar inseguridad por las graves consecuencias que podría tener la ruina progresiva del mismo, además de tener en cuenta las recomendaciones que la Unidad de Gestión del Riesgo propone según UGR 383 - 15.

Por lo tanto, se ordenará la publicación de la presente resolución a fin de que quienes se sientan afectados con la decisión se pronuncien de conformidad con el Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Administrativo que consagra:

ARTÍCULO 73. PUBLICIDAD O NOTIFICACIÓN A TERCEROS DE QUIENES SE DESCONOZCA SU DOMICILIO.
Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutoria en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal.

Con fundamento de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: DECLARAR, en estado de ruina e inminente peligro el inmueble ubicado en la Calle 21 N° 33-32 Barrio El Carmen, identificado con Ficha Catastral N°01-05-0077-0011-000 y matrícula inmobiliaria N° 100-12585

ARTÍCULO 2º: ORDENAR EL DESALOJO INMEDIATO DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN OCUPANDO EL INMUEBLE ubicado en la Calle 21 N° 33-32 Barrio El Carmen, identificado con Ficha Catastral N°01-05-0077-0011-000 y matrícula inmobiliaria N° 100-12585.

ARTÍCULO 3º: ORDENAR LA DEMOLICIÓN INMEDIATA Y EL RETIRO DE LOS ESCOMBROS del inmueble ubicado en la Calle 21 N° 33-32 Barrio El Carmen, identificado con Ficha Catastral N°01-05-0077-0011-000 y matrícula inmobiliaria N° 100-12585, que se deberá realizar dentro de los quince (15) días siguientes al desalojo total del inmueble. El retiro de los escombros tendrá disposición final en las escombreras legalmente establecidas por el municipio.

0832-4

RESOLUCIÓN No. 0832-4
demolicion.

Por la cual se declara en estado de ruina un inmueble y se impone una medida de

ARTICULO 4º: ORDENAR EL CERRAMIENTO DEL LOTE, dentro de los quince (15) días siguientes a la demolición total del mismo. El retiro de los escombros tendrá disposición final en las escombreras legales establecidas por el Municipio, y el cerramiento deberá realizarse de conformidad con el Acuerdo 054 de 1990, con una altura mínima de 2.30 metros, ubicado en el paramento oficial y construido en materiales que garanticen seguridad y buen aspecto para la ciudad.

ARTICULO 5º: EN CASO DE NO CUMPLIRSE CON LO ORDENADO, la demolición, el retiro de los escombros y el Cerramiento del Lote se llevará a cabo por la Administración Municipal Secretaría de Obras Públicas a cargo de los implicados, costo que se hará efectivo con un recargo del (10%) adicional como gastos de administración, por lo que se incluirán en la respectiva factura del impuesto predial, pudiendo cobrarse por Jurisdicción Coactiva si es el caso, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas por infracción a normas urbanísticas.

ARTICULO 6º: NOTIFICAR por la Inspección de Control Urbano Secretaría de Planeación el contenido de la presente resolución a la señora **LUZ ADRIANA OROZCO DUQUE** y las demás personas indeterminadas, personalmente o por aviso según lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO 7º: ORDENAR LA PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en la página electrónica de la Alcaldía y en prensa en cumplimiento a lo consagrado en los artículos 37 y 73 de la Ley 1437 de 2011, la cual deberá adelantarse por la Inspección de Control Urbano Secretaría de Planeación Municipal.

ARTICULO 8º: RECURSOS. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición (Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011) que deberá presentarse por escrito ante el señor Alcalde, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso.

NÓTIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales a los, **26 MAYO 2008**

JORGE EDUARDO ROJAS GIRALDO
Alcalde

LA PROFESORAL UNIVERSITARIA, CONTROL URBANO SECRETARIA DE PLANEACION

CLAUDIA BIBIANA PINILLA MEJIA

Vo.Bo. LA SECRETARIA DE DESPACHO, SECRETARIA JURIDICA

AMPARO LOTERO ZULUAGA

Profesora y/o estudiante de la carrera Derecho - Profesional Universitaria Control Urbano
Recepción y procesamiento de expedientes - Manizales - Secretaría Zuluaga Nestoro - Profesional Especializado Secretaría Jurídica



ALCALDÍA DE MANIZALES
CALLE 19 Nº 21 - 44 PROPIEDAD HORIZONTAL CAM
TEL. 887 9700 EXT. 71500
CÓDIGO POSTAL 170001
ATENCIÓN AL CLIENTE 018000 968988
www.manizales.gov.co

